

DECISIONES: Sentencia Nro. 0001, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 03 de enero de 2026, mediante la cual ordena que la Vicepresidenta Ejecutiva asuma como Presidenta Encargada de Venezuela.

La Sala Constitucional (“SC”) del Tribunal Supremo de Justicia (“TSJ”) dictó la decisión signada con el Nro. 0001 mediante la cual se declara competente para acordar, de oficio, medida cautelar que ordena a la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Vicepresidenta Ejecutiva de la República, que asuma y ejerza en condición de Encargada todas las atribuciones, deberes y facultades inherentes al cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de garantizar la continuidad administrativa y la defensa integral de la Nación.

En su pronunciamiento, la SC señaló que, como consecuencia de hechos calificados por el Tribunal como una situación de fuerza mayor de carácter excepcional, el Presidente de la República se encontraría en una imposibilidad material y temporal para ejercer sus funciones constitucionales. Sobre la base de dicha calificación, la Sala consideró necesario adoptar medida cautelar para preservar el funcionamiento regular del Estado y la continuidad administrativa.

Para fundamentar su actuación, la SC indica que ejerce la potestad de interpretación constitucional prevista en el artículo 335 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (“CRBV”), realizando una interpretación sistemática de los artículos 234 y 239 del texto constitucional, relativos al régimen de faltas temporales del Presidente y las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo.

La SC refiere de manera expresa que su pronunciamiento no implica una decisión de fondo, ni constituye una calificación jurídica definitiva sobre la falta presidencial, bien sea temporal o absoluta; aun cuando en su decisión aplica el régimen de faltas temporales.

La aplicación del artículo 234 de la CRBV implica:

- La Vicepresidenta Ejecutiva suplirá al Presidente hasta por noventa (90) días consecutivos, prorrogables por decisión de la Asamblea Nacional hasta por noventa (90) días más.
- Corresponde a la Asamblea Nacional decidir, por mayoría de sus integrantes, si debe considerarse que existe una falta absoluta.
- La declaratoria de falta absoluta conlleva la obligación constitucional de convocar a una nueva elección dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes.

La presente reseña tiene carácter informativo y se basa en el contenido de la decisión publicada. Dada la naturaleza excepcional de la situación descrita, se recomienda dar seguimiento a su evolución normativa y

jurisprudencial, así como consultar asesoría legal especializada para la toma de decisiones relevantes.

LEYES: La Asamblea Nacional sanciona la Ley de Protección de las Libertades de Navegación y Comercio contra la Piratería, el Bloqueo y otros Actos Ilícitos Internacionales.

Durante el mes de diciembre de 2025, la Asamblea Nacional ("AN") anunció la sanción de la Ley para Garantizar la Libertad de Navegación y el Comercio contra la Piratería, Bloqueos y Otros Actos Ilícitos Internacionales, de conformidad con información difundida por el portal oficial de la AN y medios de comunicación oficiales del Estado venezolano.

La Ley tiene por objeto proteger la libertad de navegación y el comercio internacional de Venezuela, está comprendida por 15 artículos y es aplicable a personas jurídicas, naturales y extranjeras que cometan los delitos contenidos en la Ley.

Específicamente el artículo 13 establece que toda persona que promueva, instigue, solicite, invoque, favorezca, facilite, respalde, financie o participe en acciones de piratería, bloqueo u otros actos ilícitos internacionales contra personas jurídicas que realizan operaciones comerciales con la República y sus entidades por parte de estados, poderes, corporaciones o personas extranjeras será sancionada con prisión de 15 a 20 años y, como pena accesoria, la imposición de multa

por la cantidad en bolívares equivalentes a entre 100.000 y 1.000.000 de veces el tipo de cambio de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

⚠ A la fecha de cierre de este boletín, la referida Ley no ha sido promulgada ni publicada en Gaceta Oficial, por lo que su texto definitivo no ha entrado en vigencia. La información disponible debe entenderse como preliminar.

DECRETOS: El Ejecutivo Nacional declara el estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional.

En fecha 08 de diciembre de 2025 fue publicado el Decreto Nro. 5.190 en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.944 mediante el cual se declara nuevamente el estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional y por un lapso de sesenta (60) días, con vigencia desde el 08 de diciembre de 2025 hasta el 07 de febrero de 2026.

El Decreto fundamenta la declaratoria en la concurrencia de circunstancias extraordinarias de carácter económico, entre las que destacan: guerra comercial internacional con impacto en la economía global y la continuidad de medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela.

El Decreto confiere al Ejecutivo Nacional amplias facultades excepcionales, entre ellas:

- Dictar regulaciones económicas transitorias sin sujeción al régimen ordinario.
- Suspender o modificar el régimen tributario nacional, estadal o municipal, incluyendo exenciones, recaudación y trámites administrativos.
- Autorizar las contrataciones que fueren necesarias.
- Centralizar recursos financieros y redirigir fondos públicos existentes.
- Autorizar erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto Anual.
- Adoptar medidas de estímulo a la inversión y sustitución de importaciones.

El Decreto dispone expresamente la suspensión de la garantía de reserva legal en materia económica, financiera y monetaria durante la vigencia del estado de excepción. No obstante, conforme a la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y a la Constitución, la suspensión de garantías no puede afectar derechos intangibles y las medidas deben cumplir con los principios de temporalidad, necesidad, proporcionalidad y conexidad con la situación de emergencia.

PROVIDENCIAS: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publica el calendario para la declaración y pago de la contribución especial para la Protección de Pensiones para el ejercicio fiscal 2026

En fecha 09 de diciembre de 2025, fue publicada la Providencia Administrativa Nro. SNAT/2025/000093 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) en Gaceta Oficial Nro. 43.273, mediante la cual se establece el calendario para la declaración y pago de la contribución especial para la Protección de Pensiones de Seguridad Social (“DPP”) para el ejercicio fiscal 2026, aplicable para todos los contribuyentes que realicen actividades económicas en el territorio nacional.

Para consultar el calendario de la contribución especial DPP aplicable al año 2026: [Ingrese aquí](#)

PROVIDENCIAS: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publica el calendario de obligaciones de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para el ejercicio fiscal 2026

En fecha 23 de diciembre de 2025, fue publicada la Providencia Administrativa Nro. SNAT/2025/000091 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) en Gaceta Oficial Nro. 43.283, mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención aplicable al año 2026 para el cumplimiento de sus obligaciones de declaración y pago de los principales tributos nacionales: Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), retenciones de IVA, Impuesto Sobre La Renta (“ISLR”), retenciones y anticipos de

ISLR, Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (“IGTF”) e Impuesto a los Grandes Patrimonios (“IGP”).

Para consultar el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención aplicable al año 2026: [Ingresé aquí](#)

Las fechas de cumplimiento se establecen en función del último dígito del RIF del contribuyente, asignándose días específicos dentro de cada mes para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias.

Es importante destacar que algunos vencimientos coinciden con feriados bancarios, por lo que se recomienda a los contribuyentes tomar las previsiones necesarias para realizar la declaración y el pago en día hábil, a fin de evitar retrasos.

De particular relevancia, el artículo 1, literal f, del calendario establece las fechas para la autoliquidación anual ISLR correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025. Se fija un período de declaración y pago adelantado del ISLR que comprende desde el 30 de enero hasta el 16 de marzo de 2026, conforme al cronograma determinado por el último dígito del RIF.

AVISOS OFICIALES: La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos anuncia nuevo formato para carteles de tasa cambiaria

En fecha 03 de diciembre de 2025, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (“SUNDDE”) publicó nuevo formato que deben utilizar los comercios para la publicación de la tasa de cambio oficial del Banco Central de Venezuela (“BCV”) como unidad de referencia para el pago de los precios fijados en moneda extranjera.

Para consultar el nuevo formato BCV: [Ingresé aquí](#)

La omisión de la colocación de estos avisos o carteles será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Asamblea Nacional (“AN”) anunció la sanción de la Ley para Garantizar la Libertad de Navegación y el Comercio contra la Piratería, Bloqueos y Otros Actos Ilícitos Internacionales, de conformidad con información difundida por el portal oficial de la AN y medios de comunicación oficiales del Estado venezolano.

DECISIONES: Sentencia Nro. 808, dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 10 de diciembre de 2025, mediante la cual reitera la improcedencia de la citación o intimación tácita por la sola solicitud del expediente.

La Sala de Casación Civil (“SCC”) del Tribunal Supremo de Justicia (“TSJ”) aplica y reitera el criterio vinculante establecido por el máximo

Tribunal de la República, la Sala Constitucional (“SC”) en su sentencia Nro. 0767, de fecha 17 de octubre de 2022, en la que estableció de forma expresa que la simple solicitud del expediente ante el archivo del tribunal no constituye citación, notificación ni intimación tácita del demandado o intimado, a los fines de lo previsto en el artículo 216 del Código de Procedimiento Civil.

La SCC precisó que la citación presunta o tácita solo puede configurarse cuando el demandado o su representante legal realiza una actuación o gestión procesal dentro del juicio, de la cual se desprenda de manera fehaciente que se encuentra en pleno conocimiento de las actuaciones cursantes en autos, circunstancia que debe constar expresamente en el expediente.

En este sentido, el Tribunal destacó que la mera solicitud del expediente, sin que exista actuación procesal alguna posterior o concurrente por parte del demandado o de sus apoderados, no permite presumir el conocimiento efectivo del proceso, ni satisface los presupuestos exigidos por la jurisprudencia para la aplicación de la citación tácita.

La SCC advirtió que interpretar extensivamente la figura de la citación presunta, sin que se encuentren acreditadas actuaciones procesales concretas de la parte intimada, constituye una transgresión de derechos y principios de rango constitucional.